

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 01420 00

- 5 MAR. 2021

34

En orden a resolver:

1. Las anteriores documentales a través de las cuales se acredita el emplazamiento a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO DE SUCESIÓN ordenado en autos, agréguese al libelo para los fines a que haya lugar.

1.1. Déjese constancia que dentro del término allí concedido no compareció ningún interesado en hacerse parte dentro del presente juicio de sucesión.

2. No se accede a la solicitud que antecede por improcedente, toda vez que, dentro del *sub lite* **NO** hay contestación y/o excepción alguna, además que quien solicita **NO** es parte en el asunto.

3. Previo a continuar con el trámite subsiguiente (art.501 CGP), por secretaría procédase como se ordenó en el numeral 4° del auto Admisorio de fecha 20 de enero de 2020 (fl.26).

NOTIFÍQUESE,

agm


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá, D. C., _____	021
Notificado por anotación en ESTADO No _____ de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

- 8 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

112

BOGOTÁ D.C.

- 5 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190109700
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CECILIA CARRILLO DE PRIETO, DORA CECILIA PRIETO CARRILLO,
ELIZABETH PRIETO CARRILLO, YOLANDA PRIETO CARRILLO Y OTROS.
CAUSANTE: LUIS ARTURO PRIETO

El Apoderado Judicial debe allegar en forma legible la publicación del emplazamiento arrimado al plenario. Igualmente aportar los registros de nacimiento requeridos por el Despacho.

Requíerese a la DIAN con el fin que dé respuesta al Oficio enviado por este Despacho Judicial el 12 de Noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Juez

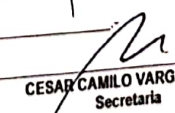
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: 021

Fecha: _____


CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretaría

- 8 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

- 5 MAR. 2021

151

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190127900

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: RICARDO ALONSO VALCARCEL CALDERÓN-
CESIONARIO-
CAUSANTE: CECILIA CALDERÓN ROMERO

Por secretaría requiérase a la Dian con el fin que dé cumplimiento al Oficio de fecha 12 de Noviembre de 2020, enviado el 12 de Noviembre de 2020 por éste Despacho Judicial.

Notifíquese,

()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 021 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

- 8 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

5 MAR 2021

82

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190147800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: CARLOS ROBERTO ROSAS GUASQUEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez
()

gllsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: 021

Fecha: _____

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
Secretaria

8 MAR 2021

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

81

EXECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 01478 00 DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
contra CARLOS ROBERTO ROSAS GUASQUEZ

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o
dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS		
CUADERNO #1		
AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL. 76)	\$	3.100.000
AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)		-
CITATORIOS (FL.)	\$	-
PUBLICACION (FL.)	\$	-
GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$	-
ARANCEL JUDICIAL (FL.)		-
CUADERNO # 2		
OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$	-
OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$	-
D. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$	-
TOTAL	\$	3.100.000
SON:	TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE	

02 MAR 2021

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación
de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

92

BOGOTÁ D.C. _____

- 5 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190120600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES SAS, ISABELLA CASTRO MONTERO Y MONICA ROCIO MONTERO SILVA.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Juez

()

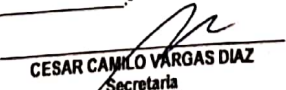
gllsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: 021

Fecha: _____


CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretaría

- 8 MAR. 2021

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

91

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 01206 00 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra FLUIDOS Y CONSTRUCCIONES SAS Y OTRAS

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS		
CUADERNO #1		
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.79)	\$	1.900.000
2. AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$	-
3. CITATORIOS (FL.32-41)	\$	21.252
4. PUBLICACION (FL.)	\$	-
5. GASTOS DE CURADURIA (FL.)	\$	-
6. ARANCEL JUDICIAL (FL.)		
CUADERNO # 2		
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$	-
8. OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$	-
10. HONORARIOS SECUESTRE (FL.)	\$	-
TOTAL	\$	1.921.252

SON:

UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE

02 MAR 2021

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

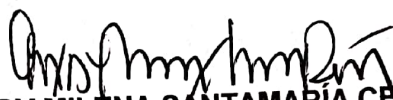
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190090300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO VARGAS RIVERA Y MARIELA RIVERA AMADOR

- 5 MAR. 2021

17

Lo solicitado por el Apoderado Judicial del demandante no procede y por ende se niega, por cuanto en el presente proceso no se ha decretado embargo de bien inmueble alguno. En auto del 5 de Septiembre de 2019, el Juzgado decretó el embargo de dineros de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

0

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 021 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

- 8 MAR. 2021

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

- 5 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20190010700
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ARNOLD GARZÓN CIFUENTES

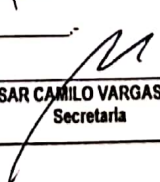
72

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
()

gllsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en:	
ESTADO No:	021
Fecha:	
	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ Secretaría	

- 8 MAR. 2021

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

71

EXPEDIENTE N° 11001 40 03 021 2019 0010700 DE BANCO DE BOGOTÁ contra ARNOLD GARZON CIFUENTES

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecución y/o pago de la sentencia, procedo a elaborar la liquidación de COSTAS de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL.60)	\$ 2.300.000
AGENCIAS EN DERECHO 2A INSTANCIA (FL.)	\$ -
CITATORIOS (FL.31-33; 39-43)	\$ 14.445
PUBLICACION (FL.)	\$ -
GASTOS DE CURADURIA (FL.54)	\$ 300.000
ARANCEL JUDICIAL (FL.)	\$ -
CUADERNO #2	
OFICINA DE INST. PUBLICOS (FL.)	\$ -
OFICINA DE TRANSITO (FL.)	\$ -
0. HONORARIOS SEQUESTRE (FL.)	\$ -
TOTAL	\$ 2.614.445

SON:

DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL
CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS
MONEDA CORRIENTE

02 MAR 2021

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Secretario

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

5 MAR. 2021

2019-00774

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: ALTA ORIGINADORA S.A.S.
DEUDOR: PATRICIA PÉREZ PEÑA

Reconócese a la Abogada GLORIA AMPARO VALENCIA GARCÍA, como Apoderada Judicial de la demanda, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le informa a la Apoderada Judicial que en auto del 27 de Enero de 2020 se ordenó levantar la orden de inmovilización sobre el vehículo automotor de Placas WCO 322.

Por secretaría agéndese cita con fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Apoderada Judicial.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 021 de esta misma fecha.

El Secretario,

Cesar CAMILO VARGAS DIAZ

8 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN
Proceso:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20190107800
EJECUTIVO GARANTÍA REAL
BANCOLOMBIA S.A.
JOSÉ MARTIN QUEMBA BENAVIDES

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado JOSÉ MARTIN QUEMBA BENAVIDES, fue notificado del auto de mandamiento de pago de manera personal –folio 65-, y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSÉ MARTÍN QUEMBA BENAVIDES, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.666.000 liquidense.

Notifíquese, @

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA
- 8 MAR. 2021
Sentado de Bogotá,
El auto anterior queda notificado a las partes por autos
dñi en ESTADO No. 021
de esta misma fecha.
El Secretario...

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

- 5 MAR. 2021

86

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190107800
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ MARTÍN QUEMBA BENAVIDES

Revisado el plenario y acorde con lo solicitado por la Apoderad Judicial, se obtiene las siguientes actuaciones:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó certificado de tradición con inscripción de medida cautelar (fol. 82 vto.)

En virtud de lo expuesto el Despacho **DISPONE:**

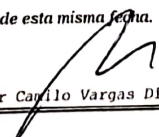
PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-1121178**

Para la práctica de las diligencias se subcomisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, (2)


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 021	de esta misma fecha.
El Secretario,	
	
César Camilo Vargas Díaz	

- 8 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

- 5 MAR. 2021

156

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190083600
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE BAUTISTA VALERO, CLARA INES SIERRA
DE BAUTISTA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO SANTANDER CASTRO Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta la petición obrante en la presente encuadernación-folio 123-, se admite la RENUNCIA del poder por parte de la Abogada sustituta de la parte Actora.

Se le advierte a la Apoderada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificase por estado (inciso 3 art. 76 C.G.P.).

Téngase en cuenta la contestación efectuada por la Agencia Nacional de Tierras.

Notifíquese,

0

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. _____ Notificada por anotación en ESTADO No. 021 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	- 8 MAR. 2021
---	----------------------

GOTA 20

República de Colombia



a: 50S-4

3LE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C.

5 MAR. 2021

EGUN RE

RADICACIÓN

Proceso:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20190122000
EJECUTIVO GARANTÍA REAL
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

140

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, fue notificado del auto de mandamiento en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3 3°.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.517.000 Liquidense.

Notifíquese, (2)

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

SECRETARIA
- 8 MAR. 2021

Santafé de Bogotá, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por autos
dichos en ESTADO No. 021
de esta misma fecha.

El Secretario...

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

5 MAR 2021

RADICACIÓN

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

No. 11 001 40 03 021 20190122000

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

141

Revisado el plenario y acorde con lo solicitado por la Apoderada Judicial, se obtiene las siguientes actuaciones:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó certificado de tradición con inscripción de medida cautelar (fol. 139)

En virtud de lo expuesto el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-40700226**

Para la práctica de las diligencias se subcomisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, (2)


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gillsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 021 de esta misma fecha.

El Secretario,

César Camillo Vargas Díaz

8 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

- 5 MAR. 2021

2019-01266

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190042400
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ ALONSO HERRERA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ROSALBA VARGAS Y LUDWING GIOVANNY
CELIS VARGAS

10

Teniendo en cuenta que la Apoderada judicial de la parte actora efectuó el diligenciamiento del Oficio N. 4723 de Diciembre 6 de 2019 ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca, es procedente efectuar el requerimiento a dicha Entidad para que informe al Despacho el diligenciamiento efectuado al mismo, so pena de las sanciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

La providencia anterior se notificó por anotación en:

ESTADO No: 021

Fecha: _____

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretaría

- 8 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

- 5 MAR. 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190042400
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RAFAEL DELGADO BERNAL

105

En atención al escrito allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, no se puede tener en cuenta la anterior notificación realizada, comoquiera que el correo no ha sido abierto por el demandado, y si llegare a tener como notificado se le estaría posiblemente violando el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE,


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en:	
ESTADO No:	021
Fecha:	
 CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ Secretaría	

- 8 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

- 5 MAR. 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190121600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE "EN LIQUIDACION"
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA PAYARES RIOS.

38

Comoquiera que la notificación de la demandada allegada por el Apoderado judicial del demandante, fue en enviada a dirección diferente a la registrada en la demanda, el Despacho no la tiene en cuenta.

NOTIFÍQUESE,


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez
()

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en:	
ESTADO No:	021
Fecha:	
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ Secretaria	

- 8 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C. _____

- 5 MAR. 2021

✓✓

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017-154600
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIA ROSA GONZÁLEZ JAIMES
DEMANDADO: NEIVER ANTONIO BLANCO DE AGUSTÍN

Comoquiera que la Apoderado Judicial reconocida dentro del presente proceso tiene la facultad de sustituir, se reconoce personería a la Abogada KENDYS KATHERINE GUEVARA HERNÁNDEZ, en los términos y para efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

Notifíquese,

0


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

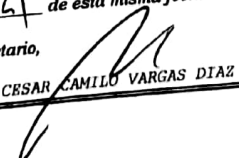
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 021 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

- 8 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

5 MAR. 2021

131

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20170086300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "ICETEX"
DEMANDADO: DIANA PATRICIA CABRERA CHARRY

De conformidad con la petición que antecede elevada por la Abogada Mónica Alejandra Rodríguez Ruíz, en su calidad de apoderada del actor, y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

Notifíquese,
()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 021 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

8 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina - Tel. 283-2121 -

BOGOTÁ D.C.

5 MAR 2021

109

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 201790169700
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: MARIA ANGELA MORA VANEGAS
DEMANDADO: LUIS ALERTO MUÑOZ POVEDA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Por error involuntario no se designó CURADOR AD LITEM a la emplazada EVANGELINA GARCÍA DE ALMECIGA y demás personas indeterminadas, es del caso designar CURADOR AD LITEM, atendiendo el control de legalidad, y por economía procesal se designa el mismo Curador ad litem designado, el Juzgado Resuelve:

Realizado el emplazamiento de que trata el art. 108 y 293 del C.G.P. en legal y comoquiera que las personas emplazadas no comparecieron al proceso, se designa Curador ad litem de EVANGELINA GARCÍA DE ALMECIGA y demás personas indeterminadas, al Abogado GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

Comuníquesele este nombramiento a la Calle 15 N. 10-26 Oficina 205B de esta ciudad, correo electrónico: azulgatt69hotmail.com.

Por secretaría librense las comunicaciones telegráficas del caso, para que en el término máximo de cinco días el curador designado concurra a notificarse personalmente del auto admisorio, en representación del sujeto procesal emplazado.

Indíquesele que lo anterior se hace con fundamento a lo establecido en el Art. 48 Numeral 7 del C.G.P. poniendo de presente que esta designación es de obligatorio cumplimiento so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,

()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA
- 8 MAR. 2021
Santafé de Bogotá,
El auto anterior queda notificado a las partes por estado
en ESTADO No. 021
de esta misma fecha.
El Secretario...

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

- 5 MAR 2021

2017-01858

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20170085800
PROCESO: ABREVIADO DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCO FINANCIERA S.A.
DEMANDADO: JULIO CÉSAR GARCÍA LÓPEZ

52

Previo a resolver, la Apoderada Judicial de la entidad demandante, indique en poder de quién se encuentra el vehículo de Placas UBX-908, del cual está solicitando el levantamiento de la orden de captura.

Notifíquese,

()


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 021 de esta misma fecha. El Secretario,  CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

- 8 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C.

5 MAR. 2021

136

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20170050900
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
DEMANDADO: ENRIQUE PÁEZ RODRIGUEZ Y LUCILA PARRA
CHACON

Revisado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó certificado de tradición con inscripción de medida cautelar (fol. 113 vto.)

En virtud de lo expuesto el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-456585**.

Para la práctica de las diligencias se subcomisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, ()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 021 de esta misma fecha.

El Secretario,

César Camilo Vargas Díaz

8 MAR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

5 MAR. 2021

25

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2017 00354 00

Atendiendo lo solicitado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** mediante oficio DEAJAL021-651, por secretaría infórmesele que dentro del *sub examine* se suspendieron todas las actuaciones A PARTIR y MEDIANTE auto de fecha 03 de mayo de 2018 (Fl.65 C.1) en virtud de la negociación de deudas incoada por el aquí demandado **SANTIAGO CASTELLANOS ANGARITA**, según comunicación del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – ASEM GAS LP**, (fls.62-64 C.1).

Igualmente, póngasele de presente el proveído de esta misma calenda a través del cual se mantiene la **"SUSPENSIÓN de las presentes diligencias hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago No.00672 y/o hasta el día 05 de agosto de 2024 (lo que primero se dé)"**.

De otro lado, remítasele copia íntegra digitalizada del expediente para la revisión de sus documentales, haciendo **especial énfasis** que, a folios **48 y 69** del cuaderno 2º reposa memorial suscrito por el **SECUESTRE JUAN BAUTISTA ESPITIA OLAYA**, a través del cual pone en conocimiento del Despacho que el inmueble secuestrado **se dejó en depósito gratuito y provisional al señor GUILHERMO GARCÍA SÁNCHEZ**, quien fuere la persona que atendió la diligencia llevada a cabo el día 15 de febrero de 2018 ante el **Juzgado Promiscuo Municipal de Icononzo Tolima** (fls.46-48 C.2)

Así mismo se le hace saber al Consejo petente, que al demandado quejoso se le ha negado mediante autos sus distintas solicitudes en virtud de la suspensión del *sub lite* por negociación de deudas (fl.64 C.2).

Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor. Una vez cumplido lo anterior, deje el expediente en secretaria – suspendidos.

NOTIFÍQUESE (2),

agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CÉPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá, D. C. _____	021
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.	
El Secretario,	
 CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

8 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

- 5 MAR 2021

57

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20170091800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: WILSON DARIO GIRALDO GARCÍA

De conformidad con la petición que antecede elevada por el Abogado Carlos Andrés Carrera Donado, en su calidad de apoderada del actor, y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

Notifíquese,

()

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 021 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

- 8 MAR 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

3A

BOGOTÁ D.C.

5 MAR. 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 20170077800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.
DEMANDADO: WILSON CRISTANCHO SAIZ

De conformidad con la petición que antecede elevada por el Abogado Mario Delgadillo Otero, en su calidad de apoderada del actor, y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

Notifíquese,
0


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

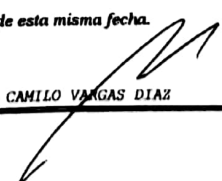
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 021 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

8 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

5 MAR. 2021

✓9

RADICACIÓN
PROCESO: No. 11 001 40 03 021 20180064700
DEMANDANTE: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDADO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
GONZALO QUINTANA LOZANO

Comoquiera que el proceso se encuentra terminado, lo peticionado por el Apoderado Judicial no procede y por ende se niega.

Notifíquese,

0


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

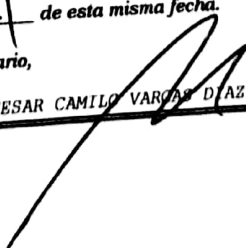
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 021 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

8 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

- 5 MAR 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00954 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO SAS
DEMANDADO: ALEXANDRA PATRICIA PEÑA GUERRA

✓ 10

Agréguese a autos para lo pertinente las anteriores documentales que dan cuenta del resultado negativo del citatorio de notificación (art.291 CGP) enviado a la dirección física registrada primigeniamente con el libelo demandatorio.

Por lo anterior, parte activa intente notificación en la dirección registrada en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1536758**, esto es, Carrera 96 B No.16-20 Int.17 Apto 433 de Bogotá D.C.¹

NOTIFÍQUESE (2),
agm


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá, D. C., _____	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>021</u>	de esta misma fecha.
El Secretario,	
 CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

- 8 MAR 2021

¹ Inmueble denunciado como de propiedad y/o posesión de la demandada para medida cautelar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

- 5 MAR 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00954 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO SAS
DEMANDADO: ALEXANDRA PATRICIA PEÑA GUERRA

LA

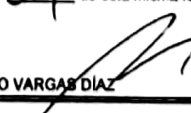
Cuaderno de cautelas:

Las anteriores documentales provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a través de las cuales dan cuenta de la nota devolutiva, agréguese a autos y póngase en conocimiento del apoderado de la parte activa, al correo electrónico registrado en memorial que antecede².

NOTIFÍQUESE (2),

agm


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO No <u>021</u>	de esta misma fecha.
El Secretario,	
 CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

- 8 MAR 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00766 00

- 5 MAR. 2021

13

Ténganse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el informe secretarial que precede que da cuenta de la incorporación en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** respecto del extremo pasivo en el asunto: **NÉSTOR DANIEL SÁNCHEZ LÓPEZ**.

Cumplido el anterior diligenciamiento en silencio, a la luz de las disposiciones del artículo 108 concordante con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, de conformidad con el acta subsiguiente se designa como Curador *Ad-litem* para que ejerza su representación, al (la) togado (a):

Por secretaría comuníquesele ésta designación por el medio más expedito e idóneo, dejando las constancias de rigor y, **advértasele** que el cargo de auxiliar de la Justicia es de forzosa aceptación (art.49 CGP).

NOTIFÍQUESE,
agm


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
Bogotá, D. C., _____	de esta misma fecha.
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>021</u>	
El Secretario,	
 CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

- 8 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

Bogotá D. C., _____

- 5 MAR. 2021

30

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2020 00056 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: JUAN PABLO ROJAS LOPEZ

26

De conformidad con la petición que antecede elevada por el apoderado demandante **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA¹**, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 de CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes. Oficiese.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

CUARTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de acción con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,
agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C. _____	021
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.	
El Secretario,	
 CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

- 8 MAR. 2021

¹ Quien tiene la facultad de "recibir" y dar por terminado el asunto. Correo electrónico coincidente con el inscrito en el SIRNA.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

- 5 MAR. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 202026000
PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MANUEL HERNANDO ROJAS MONTAÑO

67

Téngase en cuenta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Coguacundinamarca dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de Diciembre de 2020, en cuanto a la Conversión del título.

Notifíquese,

()

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 021	de esta misma fecha.
El Secretario,	
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

- 8 MAR. 2021

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

- 5 MAR 2021

98

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020020800
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS
DEMANDADO: MARÍA TERESA VARGAS GALVIS

Revisado el plenario y acorde con lo solicitado por la Apoderada Judicial, se obtiene las siguientes actuaciones:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó certificado de tradición con inscripción de medida cautelar (fol. 96 vto)

En virtud de lo expuesto el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-40427537**

Para la práctica de las diligencias se subcomisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, (2)


YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 021 de esta misma fecha.
El Secretario,
César Camilo Vargas Díaz

- 8 MAR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020020800
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS
DEMANDADO: MARÍA TERESA VARGAS GALVIS

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la demandada MARÍA TERESA VARGAS GALVIS, fue notificada del auto de mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS contra MARÍA TERESA VARGAS GALVIS, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3°.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.575.000. Liquidense.

Notifíquese, (2)


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
JUEZ

Gllsch

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
SECRETARIA
- 8 MAR. 2021
Santafé de Bogotá,
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en ESTADO No. 021
de esta misma fecha.
El Secretario...

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

579

BOGOTÁ D.C. **F 5 MAR. 2021**

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20150149300
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ESMERALDA ROCÍO GUZMÁN GAITÁN
DEMANDADO: ROSA RODRÍGUEZ DE HERRERA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Fijanse como gastos a la perito Adriana Marcela Parrado Landazábal la suma de \$370.000.00. Las partes deben estarse a lo dispuesto en la diligencia de Inspección Judicial efectuada el día 4 de Marzo de 2021.

Notifíquese, ()

gllsch

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 021	de esta misma fecha.
El Secretario,	
 César Camilo Vargas Díaz	

F 8 MAR. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.,

05 MAR 2021

RADICACIÓN: 11001 40 03 021 2019 00375 00
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: PUBLISOS & COMPANY SAS
DEMANDADO: MANUFACTURA FLOREZ SAS

En orden a resolver:

1. Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 135 del C.G. de P., se **RECHAZA DE PLANO** la nulidad planteada por el apoderado de la entidad demandada en el asunto, dado que no se encuentran configuradas, probadas o declaradas ninguna de las ocho (8) taxativas causales de nulidad descritas en el artículo 133 Ib., además de no acreditarse el pago total de las sumas que alega el demandante se le adeudan por concepto de cánones de arrendamiento del local comercial, para ser oído dentro del asunto, conforme lo dispuso el numeral 4° artículo 384 del CGP y se manifestó en providencia de fecha 20 de enero de 2020 (fl.133).

“...demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel...”

Así mismo, le pone de presente que también *“... deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo...”* (Art.384 num.4° inciso 3° Ídem).

2. Encuentra el Juzgado que, dentro del *sub examine*, se incurrió en un error puramente humano e involuntario al no reconocérsele personería al abogado que dice representar a la pasiva, según poder militante a folio 69, de tal forma que es pertinente dar aplicación a los presupuestos del artículo 287 del C.G.P., adicionando el proveído de fecha 07 de noviembre de 2019, visto a folio 74 en el siguiente sentido:

“Reconócese personería al (la) abogado (a) VÍCTOR JULIO SUÁREZ MORENO para actuar en calidad de apoderado (a) judicial de la parte DEMANDADA, para los fines y con las facultades contempladas en el poder a él (ella) conferido”.

En lo demás, permanezca incólume.

3. Por resultar procedente la solicitud que hiciere la activa, este Despacho al tenor de las disposiciones del artículo 286 del CGP, procede a corregir el auto de fecha 28 de enero de 2021 observado en el folio 154, mediante el cual se ordenó la ENTREGA del inmueble, en el sentido de indicar que el folio de matrícula correcto es **50S-260844** y no como quedó allí anotado.

En lo demás, permanezca incólume.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por consiguiente, **secretaría** proceda con la elaboración y/o corrección del Despacho comisorio pertinente.

4. Teniendo en cuenta la petición que reposa a folio 158 proveniente del Consejo Superior de la Judicatura, por **secretaría**, **REMÍTASE** de forma inmediata y en **copia electrónica el total** del expediente de la referencia al doctor Pío Alexander Sánchez Ávila, auxiliar del Magistrado Mauricio Martínez Sánchez.

Póngasele de presente que, en relación con las actuaciones surtidas dentro del sub lite cursa la acción de tutela No.2021-064 ante el Juez Constitucional Décimo Civil del Circuito de esta ciudad, resultas que se le pondrán en conocimiento, una vez se obtenga el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE,
agm

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá, D. C.	08 MAR 2021
Notificado por anotación en ESTADO No <u>21</u> de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ	

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

- 5 MAR. 2021

29

2015-01175

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20160012900
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES
COLOMBIANAS AROPECUARIAS "CORVEICA"
DEMANDADO: ADRIANA PATIÑO ALVAREZ Y APOLINAR PATIÑO
CASTILLO

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Primero.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto los demandados ADRIANA PATIÑO ALVAREZ Y APOLINAR PATIÑO CASTILLO, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Oficiase en la forma solicitada y límitese la medida a la suma de \$13.600.000.00 m/cte.
Se debe respetar el límite de embargabilidad previsto en el art. 2 Decreto 564 de 2016

Por Secretaría ofíciase indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

0

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 021 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

- 8 MAR. 2021

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

- 5 MAR. 2021

234

RADICACIÓN: NO. 11 001 40 03 07920180088100
PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA ADQUISITIVA ORDINARIA
DEMANDANTE: ASOCIACION IL NIDO DEL GUFO BIBLIOTECA, LUDOTECA Y CENTRO CULTURAL
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR MORALES SUSPES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta la incapacidad allegada por la Apoderada del demandante.

Para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial ordenada, se señala la hora de las 9:00 am del día 06 del mes de Mayo del año en curso.


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>021</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

- 8 MAR. 2021

gllsch

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

- 5 MAR 2021

115

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 0792018106900
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA MENOR CUANTÍA
SUCESIÓN: ANA ISABEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MALDONADO

El Apoderado Judicial del demandante, debe tener en cuenta lo preceptuado en el at. 78 Numeral 10 del C.G.P., por ello lo solicitado no procede y por ende se niega.

Notifíquese,

()

gllsch

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 021 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ

- 8 MAR 2021